



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CALATRAVA
(Ciudad Real)

ORDENANZA FISCAL Nº 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA, GAS Y ELECTRICIDAD

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el suministro de agua, gas y electricidad”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización o aprovechamiento especial del servicio de suministro de agua potable domiciliaria, gas o electricidad, que beneficien de modo particular al sujeto pasivo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les autorice a disfrutar, utilizar o aprovechar en beneficio particular, el servicio público regulado en esta ordenanza; o quienes se beneficien, disfruten o aprovechen del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) El propietario del inmueble o local, que se encuentre beneficiado por las redes de los servicios regulados en la presente ordenanza.

3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento que se refiere el

artículo anterior.

Artículo 4º Cuota. *(Redacción por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 29 de diciembre de 2016, BOP número 252, del 31 de diciembre de 2016).*

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1 Tarifa Doméstica.-

Cuota Fija: 6 euros/trimestre.

Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5 euros/trimestre

Cuotas Consumo al Trimestre:

- De 0 a 18m³: 0,455 euros/m³
- De 19 a 100 m³: 0,946 euros/m³
- De 101 en adelante m³: 1,600 euros/m³

2.2 Tarifa Extrarradio.-

Cuota Fija: 6 euros/trimestre.

Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5 euros/trimestre

Cuotas Consumo al Trimestre:

- De 0 a 18m³: 0,910 euros/m³
- De 19 a 100 m³: 1,540 euros/m³
- De 101 en adelante m³: 2,240 euros/m³

3.- A las anteriores cuotas, les será aplicado el tipo de IVA correspondiente, vigente en la fecha del devengo. El tipo de IVA, se verá incrementado, cuando una disposición legal así lo establezca, sin necesidad de modificación de la presente ordenanza.”

Artículo 5º.- Normas de Gestión del Servicio.

Serán las establecidas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Domiciliaria.

Artículo 6º.- Devengo e Ingreso.

1. El devengo de la cuota regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, una vez confeccionados los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en las fechas que se designen en los recibos confeccionados al efecto.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final. -

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de octubre de 1998 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- En Alcolea de Calatrava, a 15 de febrero de 2008.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la ultima modificación de la Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava en Sesión del mismo celebrada el 12 de febrero de 2008, y doy fe. Fdo: Carlos Cardosa Zurita.